

Señor

JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, 60CM

E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LEONARDO ZAMBRANO AMEZQUITA SALAMANCA y MIRIAN LIZETH CUBIDES SALAMANCA. No. 2020-0543.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado especial de la entidad demandante por medio del presente escrito, interpongo recurso de **REPOSICION** en contra del auto calendarado 9 de diciembre de 2020 y notificado por estado 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se niega la corrección del mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2020.

Para el asunto que nos ocupa, se evidencia que el nombre de la demandada es MIRIAN LIZETH CUBIDES SALAMANCA quien es la que suscribe el título valor, ya que a parte de la firma (símbolo o signo distintivo que puede hacerse una atribución a su auto) condigna en letra imprenta el nombre de la obligada cambiaria.

“La firma está integrada por un signo distintivo de autoría del creador del título valor. El artículo 826 del Código de Comercio dice que: “Cuando la ley exija que un acto o contrato conste por escrito bastará el instrumento privado con las firmas autógrafas de los suscriptores.” Como el título valor es un acto mercantil unilateral (C. de Co. art. 20 Num. 6), resulta bastante la firma del creador para darle vida.”

No habiendo discusión en cuanto a la creación del título valor, apporto copia de la cédula de ciudadanía de la deudora que da cuenta del nombre correcto de la demandada MIRIAN LIZETH CUBIDES SALAMANCA, por lo que respetuosamente solicito al señor Juez proceder con la corrección del mandamiento de pago y el oficio de embargo ya emitido por el despacho.

En consecuencia, ruego proceder de conformidad, acogiendo los argumentos expuestos y dar continuidad del trámite.

Sin otro particular,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
C.C. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 C.S.J.

